

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO No. 103 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **SHALOM PAOLA SOLANO CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 34.324.035 expedida en la ciudad de Popayán - Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 103 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 03 de julio de 2025, se suscribió entre la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** y el **CONTRATISTA** el contrato No. 103 de 2025, cuyo objeto es: *“CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ABARCANDO LOS PROCESOS JUDICIALES ACTUALES Y LOS ASIGNADOS, ASÍ COMO BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CON EL OBJETIVO DE FORTALECER Y COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD ”* 2. De ejecución será de hasta el 30 de septiembre de 2025, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución 3. Que el día 30 de septiembre de 2025, ISABEL STEPHANY DAVILA SALAMCAN Jefe de la División de la división jurídica en calidad de supervisor del contrato No. 103 de 2025, presentó solicitud de adición en valor y prorrogar el tiempo por las razones expuestas en su oficio. 4. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen celebrar el presente OTROSÍ No. 02 al Contrato No. 103 de 2025, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:ADICIONAR** el valor del contrato dispuesto en la **CLAUSULA CUARTA** en la suma de DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000). **SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente otrosí se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 770 del 29 de septiembre de 2025. **TERCERA:** prorrogar en tiempo por un (1) mes más hasta el 31 de octubre del 2025 y en consecuencia modificar la **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION CUARTA:** El Contratista no deberá ampliar la (s) garantía (s) que en su oportunidad constituyó a favor de la Industria Licorera del Cauca, para amparar el presente Otrosí, de conformidad con el valoradicionado. **QUINTA:** Las demás Cláusulas del Contrato No. 103 de 2025, que no se modifican nise adicionan con el presente otrosí continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. **SEXTA:** El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes. *****FIN DEL DOCUMENTO*****